



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SI TU QUIERES YO PUEDO"

(A.SI.QUI.PU.)

DILIGENCIA: estos Estatutos incluyen las modificaciones que fueron acordadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 26 de Junio de 2018, como se acredita en el libro de actas de la Asociación "Si tú Quieres yo Puedo" (A.SI.QUI.PU.)

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN SI TÚ QUIERES YO PUEDO" (ASIQUIPU), se constituye en Barbate, provincia de Cádiz, el día 24 de Noviembre de 1.994, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.-Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación tiene nacionalidad española.





El domicilio social de la asociación radicará en la Calle Julio Romero de Torres, 8 y 10, de la localidad de Barbate (Cádiz), C.P. 11.160.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la asamblea general, convocada específicamente para tal objeto.

ARTÍCULO 4º.-Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación donde la Asociación realizará su actividad es la Comarca de la Janda.

ARTÍCULO 5º.-Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o Estatutaria de disolución.

CAPITULO IIº.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1 0) Procurar por todos los medios adecuados asegurar la protección de los intereses personales y culturales para la integración sociolaboral de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades.

20) Fomentar la unión de los familiares o tutores de los afectados, procurando intensificar la vida de relación entre ellos, organizando los actos sociales, culturales, instructivos, etc., precisos para ganar la confianza de tales familiares e incrementar sus propias fuerzas y esperanzas, en la ayuda de los demás y en la solución del problema.

30) Orientar y formar a la familia en las primeras experiencias de los cuidados de las personas con discapacidad durante todo el desarrollo vital de éstas, desde el nacimiento hasta el final de la vida.



4º) Potenciar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, estimulando al máximo las posibilidades de integración en todos los ámbitos de la vida, social, cultural, educativa, deportiva y laboral

5º) Colaborar con centros públicos y privados para conseguir un alto grado de integración de las personas con discapacidad.

6º) Promover y realizar cursos, conferencias, jornadas y en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten la formación permanente del profesorado, ya que ésta constituye un elemento clave para la mejora de las prácticas docentes, la promoción de la conciencia profesional y el desarrollo autónomo del profesorado, la producción de conocimiento educativo y la construcción de comunidades de aprendizaje y educación.

7º) Promover y potenciar actividades de acercamiento del Patrimonio Histórico y Cultural de Andalucía a la ciudadanía con discapacidad, y a la difusión y fomento de actividades culturales y artísticas relacionadas con él.

8º) Realización de cursos y programas de promoción deportiva, desarrollo de la cultura física y promoción de la actividad deportiva de las personas con discapacidad, tanto en la educación pública como privada, así como fomento y promoción de las prácticas deportivas de carácter aficionado de las personas con discapacidad.

9º) Promover y potenciar actividades encaminadas a la erradicación de los problemas de convivencia, absentismo escolar y riesgo de exclusión social.

Y para su concesión desarrollará las siguientes actividades:

- a. Elaborará un estudio e historial del afectado con la información del ambiente familiar y recogerá todos los datos que pueda influir en la vida del mismo, en el presente y futuro.
- b. Recabará de los especialistas los oportunos dictámenes sobre las deficiencias psíquicas y físicas del afectado, sus posibilidades de



- rehabilitación para integrarlo en la enseñanza, trabajo, etc., con indicación del proceso educativo más eficaz.
- c. Vigilará y controlará, mediante personal permanente e idóneo al servicio de la Asociación, a todos los afectados pertenecientes a la misma, de los que informará en los aspectos que se le solicite.
 - d. Instruirá a los asociados de todas las disposiciones oficiales o privadas, centros especiales, instituciones, tramitación de becas, etc.
 - e. Estimulará y potenciará el respeto, la consideración, la convivencia, la protección y la integración de los afectados.
 - f. Promocionará, impulsará y colaborará en la creación de Centros de Educación Especial de Formación Laboral, de Empleo Protegido, de Terapia Ocupacional, Residencia, etc.
 - g. Llevará a efecto la publicación de los estudios e investigaciones que se estime de interés, a los fines de la Asociación. Así como se ocupará de la convivencia y orientación, por directivos especialistas, de los familiares o tutores de los afectados.
 - h. Publicará y cursará a los asociados boletines de información, circulares, revistas, etc., para conocimiento de la marcha de la Asociación, en todas sus facetas.
 - i. Actuará de forma integral e intensa en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos.
 - j. Actividades de concienciación a través de asambleas, conferencias, trabajos en grupos de convivencias, fiestas y actividades al aire libre, torneos, etc.
 - k. Participar los afectados en todo tipo de actividades sociales, culturales, recreativas y laborales con las demás personas de esta localidad.
 - l. Ofrecer apoyo psicológico, social, familiar, educativo, a los alumnos absentistas y/o expulsados, así como a aquellos en situación o riesgo de exclusión social.

4

CÁDIZ



CAPITULO IIIº.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 7º.- Asamblea General de Socios.

Es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la totalidad de socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y a la corriente de pago de las cuotas, teniendo voz, pero no voto, aquellos socios que no estén al corriente de pago.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y debe reunirse, al menos, una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 8º.- Legitimación para convocar las asambleas.

Las asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada del 10% del número legal de socios.

La asamblea la presidirá el presidente u otro cargo de la Junta Directiva en quien delegue.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una asamblea general, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales para su celebración, dentro del plazo de 15 días a contar desde el acuerdo.



La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de acuerdos.

Dicha solicitud debe ser presentada al secretario de la Asociación, éste después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al presidente, para que el plazo de 15 días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabeza la lista o firmas.

ARTÍCULO 9º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria habrá de ser comunicada con una antelación de 15 días a la celebración de la asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la secretaría de la Asociación, con 15 días de antelación a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 10º.- De la asamblea general ordinaria.

Se tratarán los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria)
2. Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación de los presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.





5. Aprobación del programa de actividades.

ARTÍCULO 11º.- De la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Modificación del Reglamento de Orden Interno.
- 8.- Nombramiento de Comisión Gestora, si procediera

ARTÍCULO 12º.- Quórum.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas cuando concurren en ellas, un tercio de los asociados con derecho a voto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO 13º.- Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos lleguen a 2/3, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, modificación del reglamento de orden interno y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierres de delegaciones, constitución de federaciones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 14º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos.

En un mismo socio no se podrá delegar más de cinco votos.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.



Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 10 miembros. Su duración será como máximo de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 16º.- De los cargos.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidentes, y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá asesorarse con los técnicos y profesionales que estime oportunos, si bien, tales asesores no tendrán facultad de voto, ni podrán estar presentes en el momento de la deliberación.

ARTÍCULO 17.- Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio usuario mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios usuarios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº11º. Sólo en el caso que no se cubra las vacantes por los socios usuarios, los padres, tutores o familiar directo podrán nombrar una Comisión Gestora para realizar las funciones propias de la Junta Directiva.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de una semana a la celebración de la Asamblea.






Asociación de Usuarios de Agua de Cádiz
AUA

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de una semana a la celebración de la Asamblea.

Para el caso de quedar desierta la elección de miembros de la Junta Directiva, y/o en el caso de dimisión de la totalidad de la Junta Directiva, podrá nombrarse una Comisión Gestora en Asamblea General Extraordinaria, que será convocada por la Junta Directiva dimisionaria o saliente en funciones.

En caso de que la Junta Directiva saliente o dimisionaria manifieste expresamente su negativa a quedar en funciones y a convocar una Asamblea General Extraordinaria para la elección de una Comisión Gestora, se procederá la inmediata elección de los miembros de la Comisión Gestora entre los presentes en Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso, la Comisión Gestora tendrá un carácter temporal, con duración del mandato hasta la celebración de una nueva Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva, siendo las funciones de la Comisión Gestora las propias de la Junta Directiva, y estando compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, de entre los que se nombrará un Presidente, un Secretario y vocales, elegidos entre los socios usuarios y profesionales del centro por mayoría simple.

ARTÍCULO 18º.- Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.





- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.
- h. Por impago de tres cuotas, consecutivas o no, desde el nombramiento.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19º.- Del Presidente

Llevará la representación de la Asociación y será ejecutor de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, cuyas sesiones presidirá y convocará.

Dará el visto bueno a los documentos oficiales. Decidirá con su voto los desempates de las votaciones y autorizará con su firma (junto a la del Tesorero y Secretario), los documentos bancarios, para extraer fondos de las cuentas corrientes respectivas; además ordena los gastos y pagos de la asociación.

Ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 20º.- Del Vicepresidente

En permanente contacto con el Presidente, sustituirá a éste en su función en caso de ausencia o enfermedad del mismo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General.



ARTÍCULO 21º.- Del Secretario

Redactará y firmará las comunicaciones que curse la Asociación, así como las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Cumplirá las órdenes de la Presidencia y tendrá a su cargo los libros y documentos de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad. Redactará las memorias anuales, para ser leídas en la Asamblea General. Dará cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria para asamblea General efectuada por los socios. Expedirá las certificaciones e informes necesarios para comunicar todo aquello que se deba tener conocimiento. En los casos de ausencia o enfermedad y cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 22º.- Del Tesorero

Conservará bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la Asociación en la forma que la Junta Directiva acuerde y efectuará cobros y pagos previa orden del Presidente. Deberá llevar a las reuniones de la Junta Directiva, los cobros y pagos, así como a la Asamblea General un balance de todo el año. Llevará los libros de contabilidad necesarios e indispensables. Elaborará un anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º.- De los vocales

Serán activos colaboradores de los cargos de firmas, y sustituirán a éstos en su ausencia, siempre por acuerdo de la Junta Directiva. Participarán en los debates de las sesiones, ejerciendo su derecho al voto, formulando ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 24.- Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de asociaciones, para su inscripción, si procediere.

12



Todos los miembros de la Junta Directiva, tendrán voz y voto en las reuniones de la misma y en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 25º.- Convocatorias y sesiones

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento técnico o profesional, previamente citadas o



13



invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, y sin poder estar presentes en el momento de las deliberaciones y toma de decisión.

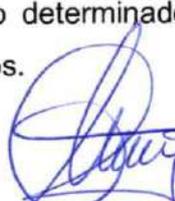
ARTÍCULO 26º.- Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i. Resolver los expedientes disciplinarios y la pérdida de condición de socio.

ARTÍCULO 27.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.


14




Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 28.- Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 29.- De las actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.





3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 30º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 31 º.- Adquisición de la condición de socios.

Podrán ser socios de esta Asociación, todas las personas mayores con capacidad de obrar, que lo soliciten por escrito, previa admisión de la Junta Directiva. Los socios pueden ser:

FUNDADORES: Se consideran únicamente a aquellos que han tenido la iniciativa de la fundación de la Asociación. Los socios fundadores deberán tener además la consideración de socios usuarios o colaboradores, perdiendo la condición de socios en caso contrario.

16



USUARIOS: Son los que disfrutan personalmente de los beneficios de la Asociación, esto es, las personas con discapacidad, sus padres, tutores o guardadores de hecho.

COLABORADORES: son los que no disfrutan personalmente de los beneficios de la Asociación, abonando las cuotas correspondientes a socios y participando en las actividades incluidas en el Programa de Actividades. Estos nombramientos podrá hacerlos la Junta Directiva, dando cuenta de ellos a la Asamblea General.

ARTÍCULO 32º.- Pérdida de la condición de asociado.

Los socios causan baja por:

- a. Renuncia voluntaria, haciéndola constar por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b. Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, a petición de la Junta Directiva tras incoación de expediente disciplinario, por causas tasadas en Régimen Disciplinario.
- c. Impago de tres cuotas consecutivas o alternativas.
- d. Desobediencia a los Estatutos de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Atentar gravemente contra los intereses y la imagen pública de la Asociación, sus socios, trabajadores o cargos de representación, especialmente a través de redes sociales u otros medios y canales de difusión pública en los hechos.
- f. Faltar gravemente al respeto o a la consideración debida a socios, usuarios y profesionales de la Asociación.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 33º.- Derechos

1. Derechos de los socios fundadores:
 - a. Participar en las actividades de la Asociación





- b. Asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos
- c. Ejercer el derecho de voto, siempre que estén al corriente de pago
- d. A la aplicación de un régimen disciplinario contradictorio, si procediera, conforme al Régimen Disciplinario vigente.

2. Derechos de los socios usuarios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b. Asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos
- c. Ejercer el derecho de voto, siempre que estén al corriente de pago
- d. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e. A la aplicación de un régimen disciplinario contradictorio, si procediera, conforme al Régimen Disciplinario vigente.
- f. Usar los bienes e instalaciones de la Asociación con una finalidad e interés común a la totalidad de los socios o intereses de la Asociación, bajo el desarrollo de un programa concreto llevado a cabo por la Asociación y bajo autorización de la Junta Directiva.

3. Derechos de los socios colaboradores:

- a. Participar en las actividades de la Asociación
- b. Asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos
- c. Ejercer el derecho de voto, siempre que estén al corriente de pago
- d. A la aplicación de un régimen disciplinario contradictorio, si procediera, conforme al Régimen Disciplinario vigente.

ARTÍCULO 34º.- Obligaciones

Son deberes de los socios:

- a. Observar y cumplir los Estatutos, así como los acuerdos y normas que dicte a Junta Directiva y Asamblea General.

18



- b. Observar buena conducta y convivencia con los demás miembros de la Asociación, usuarios y profesionales, así como con los de otras asociaciones.
- c. Participar en las actividades y eventos incluidos en los Programas de actividades y colaborar con la Asociación en interés de ésta.
- d. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones.
- e. Promover y difundir una imagen pública positiva, digna y solvente de la Asociación y de todos sus miembros.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35º.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución era el importe percibido por la cuota de socios.

ARTÍCULO 36º.- Titularidad de bienes.

Los recursos de la Asociación para cumplir sus fines, serán los siguientes:

1. La Asociación carece de patrimonio y sólo se limitará a tener mobiliario y útiles de oficina para sus instalaciones.
2. Los ingresos anuales, será el resultado del Presupuesto de las cuotas de los socios, las subvenciones y donaciones.

ARTÍCULO 37º.- Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.

19

CÁDIZ



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 38º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 39º - Disolución

El acuerdo de disolución de la Asociación, será tomado por las dos terceras partes de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial, o por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.


20



ARTÍCULO 40º.- Liquidación

Se nombrará una comisión liquidadora, que puede ser la última Junta Directiva salvo que los designe expresamente la asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de los votos emitidos.

C/ Julio Romero de Torres, 8-10 C.P. 1160 Barbate (Cádiz) C.I.F.: G-11353497 Tlf: 956 43 45 53 Fax: 956 43 35 46
email: down@asiquipu.com - Declarada de UTILIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo revalidadora del Decreto de 7 de febrero de 1978, por el que se Delega al Gobierno en Cádiz la facultad autorizar la inscripción en el Registro de los Estatutos de la Asociación Si quieres puedo. A.SI. QUI. PU.

Cádiz a 26 de Noviembre de 2018

